



IV-96-76

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 96- 11481 -DAJ.T.2478

Quito, a 14 de junio de 1996

Señor Doctor
Abián Alarcón Rivera
RESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
en su despacho



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION

HORA

14 JUN 1996

11909

FIRMA

Nº TRAMITE

Señor Presidente:

En contestación al oficio No. 2450-PCN-96 de 18 de abril de 1996, recibido en la Presidencia de la República el 5 de junio de 1996, con el cual envía el proyecto de Ley de Creación del Cantón Cudayachi en la Provincia de Pastaza debo hacer las siguientes observaciones:

En el Art. 3 del referido proyecto de Ley, existen errores en la transcripción de los límites:

En los límites Norte y Este, renglones 5 y 6 dice: "...río Cudayachi...", debe decir: "...río Cundayachi...".

En los límites Sur y Oeste: renglón 8 y 4 dice: "...hasta interceptar...", debe decir: "... hasta intersectar...".

Por los motivos expuestos, y en ejercicio de la atribución que confiere el inciso segundo del Art. 70 de la Constitución Política de la República, **OBJETO PARCIALMENTE** la ley que se ha signado enviarme, cuyo auténtico devuelvo para los fines pertinentes.

Quo propicia la ocasión para expresarle señor Presidente, el testimonio de mi distinguida consideración.

Respetablemente,
FIDELIDAD, PATRIA Y LIBERTAD

Xpo. A. Durán Ballén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



IV-96-76

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS CONSIDERANDO

- Que** la provincia de Pastaza es la segunda del País, en cuanto a extensión geográfica se refiere;
- Que** la división política-administrativa de la Provincia, se encuentra conformada por tres cantones, lo cual dada su gran extensión territorial, imposibilita atender adecuadamente los requerimientos de su población;
- Que** las parroquias Arajuno y Curaray, pertenecientes a la jurisdicción del cantón Pastaza, provincia de Pastaza, han logrado un gran desarrollo económico, cultural y social, el cual hay que estimular;
- Que** las indicadas parroquias, cuentan con los recursos humanos, físicos y económicos, para aceptar con responsabilidad y eficiencia las funciones administrativas que la Ley determine para la organización cantonal;
- Que** es objetivo del Estado, el fortalecer la unidad nacional y la creación de fronteras vivas, por medio de la atención a las necesidades de sus pueblos en el contexto de un desarrollo armónico y equilibrado y mediante la descentralización administrativa que permita e incentive la mejor utilización de sus potencialidades;
- Que** la parroquia Arajuno, reúne todos los requisitos determinados por la Ley para ser elevada a Cantón; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTON ARAJUNO

Art. 1.- Créase el cantón Arajuno, en la provincia de Pastaza y su cabecera cantonal será Arajuno.

Art. 2.- La Jurisdicción política-administrativa comprenderá las parroquias: Arajuno y Curaray y las demás que se crearen.

Art. 3.- Los límites del cantón Arajuno, serán los siguientes:

70

AL NORTE Y ESTE: De la afluencia del estero Jesús María en el río Cotona en el punto No. 1; el curso del estero señalado, aguas arriba hasta sus orígenes en el punto No. 2, de estos orígenes, una alineación al Nor-Este hasta las nacientes del río Cundachi en el punto No. 3; de dichas nacientes, el río Cundachi, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Arajuno en el punto No. 4; de esta afluencia, el curso del río Arajuno, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Shihuacocha Oriental en el punto No. 5; de dicha afluencia, el curso del estero Shihuacocha Oriental, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 6; de estos orígenes, una alineación al Nor-Este, hasta las nacientes del estero Bohanillo en el punto No. 7; de dichas nacientes, el curso del último estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Bohano en el punto No. 8; de esta afluencia, el curso del río Bohano, aguas abajo hasta su afluencia en el río Arajuno en el punto No. 9; de dicha afluencia una alineación al Sur-Este hasta la afluencia del estero Gusanillo en el río Gusano, punto No. 10; de dicha afluencia el curso del estero indicado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 11; de estos orígenes una alineación al Sur-Este hasta las nacientes del estero Sótano en el punto No. 12; de estas nacientes, el curso del último estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Sótano en el punto No. 13; de dicha afluencia, el curso del río Sótano, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Nushiño en el punto No. 14; de esta afluencia, el curso del río Nushiño, aguas abajo, hasta el punto No. 15, ubicado a la misma longitud geográfica de las nacientes del río Shiripuno Sur; de este punto, el meridiano geográfico al Norte hasta las nacientes del río Shiripuno Sur en el punto No. 16; de estas nacientes, el curso del último río indicado, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Shiripuno Norte formadores del río Shiripuno en el punto No. 17; de esta confluencia el curso del río Shiripuno, aguas abajo, hasta la afluencia del río Valle de los Aucas en el punto No. 18; de dicha afluencia el curso del último río señalado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 19; de este punto una alineación hasta alcanzar las nacientes del río Cononaco en el punto No. 20; de estas nacientes, el curso del último río indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Curaray, punto No. 21.

AL SUR: Del punto No. 21 ubicado en la afluencia del río Cononaco en el Curaray, el curso del último Río señalado aguas arriba, hasta la afluencia del río Villano en el punto No. 22; de dicha afluencia, el curso del río Villano, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Chambiroyacu en el punto No. 23; de esta afluencia, el curso del último estero indicado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 24; de dichos orígenes, el meridiano geográfico




al Norte, hasta interceptar al río Curaray en el punto No. 25, de esta intersección el curso del río Curaray, aguas arriba hasta sus orígenes en el punto No. 26; de estos orígenes una alineación al Sur-Oeste hasta las nacientes del río Huapuno en el punto No. 27; de dichas nacientes, el curso del último río señalado, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Lagunas en el punto No. 28; de esta afluencia, el curso del estero indicado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 29; de estos orígenes un paralelo geográfico al Oeste hasta interceptar el curso del río Piñasyacu en el punto No. 30; de dicha intersección, el curso del último río indicado, aguas arriba hasta el punto No. 31, ubicado a la misma latitud geográfica de las nacientes del estero San Luis; de este punto, un paralelo geográfico al Oeste hasta las nacientes del estero San Luis en el punto No. 32; de dichas nacientes, el curso del estero indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Shiculín en el punto No. 33; de dicha afluencia una alineación al Nor-Oeste, hasta las nacientes del estero Guaguayacu Norte en el punto No. 34; de estas nacientes, el curso del último estero indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Arajuno en el punto No. 35.

AL OESTE: Del punto No. 35, el curso del río Arajuno, aguas abajo, hasta la afluencia del río Vinillo Chico en el punto No. 36; de dicha afluencia, un meridiano geográfico al Norte hasta interceptar el curso del río Cotona en el punto No. 37; de esta intersección el curso del río Cotona, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Jesús María en el punto No. 1.

Art. 4.- Por esta Ley y en términos del artículo anterior quedan modificados los límites de los cantones colindantes con el nuevo cantón Arajuno.

Art. 5.- El cantón Arajuno, percibirá rentas de: la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales (010) y de la Ley que Crea el Fondo de Desarrollo de las Provincias de la Región Amazónica (122), en los porcentajes proporcionales para cada uno de los cantones de las provincias Amazónicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La administración del nuevo cantón Arajuno seguirá a cargo del Municipio de Pastaza, hasta cuando se elijan y posesionen el Presidente y concejales del Municipio de Arajuno.

SEGUNDA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón Arajuno, en el plazo señalado por la Ley contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

70

Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de presidentes de Concejo y concejales.

TERCERA.- Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo, fiscal y municipal del cantón Arajuno, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental, hasta que sean legalmente designadas o hayan entrado oficialmente en ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades del cantón Pastaza.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.



Dr. FABIAN ALARCON RIVERA
Presidente del Congreso Nacional



Abg. ROBERTO E. MUÑOZ AVILES
Secretario General (E)

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

OBJETASE PARCIALMENTE



SIXTO A. DURAN BALLEEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA